



LA ILMA. SRA. DOÑA ZAIDA CANDELARIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2017 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

ASUNTO URGENTE.- EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE “ANTIGUA ESCUELA DE ARTES APLICADAS: EDIFICIO DE 4 ALTURAS Y SEMISÓTANO”, INVENTARIADO BAJO NÚMERO DE ORDEN 689, (PLAZA IRENEO GONZÁLEZ), A EFECTOS DE SUBSANACIÓN EN LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Administración Interna y Contratación con acumulación de funciones de la Sección de Patrimonio:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

I.- Desde el Servicio de Patrimonio se está tramitando el expediente número 2017/049, relativo al contrato de servicios de redacción de proyecto y dirección de obra de rehabilitación del Edificio de la Antigua Escuela de Artes Aplicadas (Plaza Ireneo González).

II.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de junio de 2017, se inicia el expediente de contratación de referencia, se aprueba el gasto, y se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

III.- Con fecha 28 de junio de 2017 se publica el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea así como en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

IV.- El día 23 de junio de 2017 se envió el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), y con fecha 7 de julio de 2017 se efectuó el pago de la tasa correspondiente: Modelo 791, código de barras 7913146947300, BOE-5201706396911, por importe total de 375,04€, documento contable con número de apunte previo 920170003085 y aplicación presupuestaria D4117 92005 22603, (según Decreto del Concejal Delegado en materia de Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 28 de junio de 2017.)

Sin embargo, por parte del Servicio de Patrimonio se constata que el anuncio no fue publicado, por lo que puestos en contacto con el Área de Anuncios de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, se nos informa que se produjo un error en la realización de la firma digital durante la tramitación de la solicitud del anuncio, de tal forma que el mismo no llegó a publicarse.

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	6HJBOjWw94XJ0W7BirmbKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	06/09/2017 14:39:31
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	05/09/2017 12:29:05
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	05/09/2017 11:48:24
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HJBOjWw94XJ0W7BirmbKw==		



FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

I.- El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) consagra la publicidad como uno de los principios fundamentales de la contratación administrativa, cuando establece que la contratación del sector público deberá ajustarse, entre otros, a los *“principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos”*.

II.- La concreción de dicho principio se contiene en el artículo 142 del TRLCSP, en virtud del que *Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, deberán anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado»*. No obstante, cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse en el «Boletín Oficial del Estado.

(...)

3. El envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» deberá preceder a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

4. Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación. En los procedimientos negociados seguidos en los casos previstos en el artículo 177.2, esta publicidad podrá sustituir a la que debe efectuarse en el «Boletín Oficial del Estado» o en los diarios oficiales autonómicos o provinciales.

III.- El presente contrato está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 b) del TRLCSP, y la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La publicidad requerida por el transcrito artículo 142 no fue cumplida de forma completa, pues si bien el anuncio de licitación se publicó el 28 de junio de 2017 en el DOUE y en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, dicho anuncio no llegó a publicarse en el BOE, a pesar de que el anuncio fue enviado para su publicación el día 23 de junio de 2017, y abonada la tasa correspondiente el día 7 de julio de 2017.

IV.- Pues bien, debemos entender que la omisión de la publicación en el BOE constituye un vicio de anulabilidad, de acuerdo al artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y, por tanto, susceptible de convalidación de conformidad con el artículo 52 de la misma ley.

Código Seguro De Verificación:	6HJBOjWw94XJ0W7BirmbKw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	06/09/2017 14:39:31	
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	05/09/2017 12:29:05	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	05/09/2017 11:48:24	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HJBOjWw94XJ0W7BirmbKw==			

Se trata de un vicio de anulabilidad, y no de nulidad absoluta, pues la licitación ha recibido publicidad mediante la publicación del anuncio en el DOUE y en el Perfil del Contratante, de tal manera que la omisión de publicación en el BOE no supone un vicio que pueda subsumirse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la LPAC.

Así lo entendió el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en su Dictamen nº 284/13, de 17 de julio de 2013, en el que ante un supuesto similar al que nos ocupa, señaló lo siguiente:

La nulidad absoluta constituye el grado máximo de invalidez de los actos administrativos, reservada para aquellos supuestos en los que la legalidad se ha visto vulnerada de manera grave, de modo que las situaciones excepcionales en que ha de ser apreciada deben ser analizadas con suma cautela y prudencia, tratando de cohonestar dos principios básicos, el de seguridad jurídica y el de legalidad.

En este expediente se invoca como causa de nulidad de la orden cuya revisión se pretende la prevista en la letra e) del artículo 62.1 de la LRJPAC, referida a los actos de las Administraciones Públicas “dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”. En relación con esta causa de nulidad, es doctrina de este Consejo, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, limitar su aplicación a aquellos casos en que se ha omitido total y absolutamente el procedimiento legalmente establecido y en los que se han omitido trámites esenciales.

(...)

En el expediente que nos ocupa resulta de los antecedentes referidos ut supra que el contrato de referencia estaba sujeto a regulación armonizada a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del TRLCSP y que la publicidad requerida por el transcrito artículo 142 no fue cumplida de forma completa pues si bien el anuncio de licitación se publicó el 17 de julio de 2012 en el DOUE, el 27 de julio siguiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Contratación autonómico, dicho anuncio no llegó a publicarse en el BOE a pesar de que el anuncio fue enviado para su publicación y abonada la tasa correspondiente el día 11 de julio de 2012.

No obstante, apreciarse en este caso la omisión de un trámite del procedimiento, no podemos sin más concluir que la falta de publicación en el BOE lleve aparejada la nulidad de la orden de adjudicación, pues conforme a la doctrina anteriormente expresada, debemos ponderar con cautela y prudencia el defecto invocado como causa de nulidad. Así resulta esencial, a nuestro juicio, examinar hasta qué punto se ha cumplido en el presente expediente con la finalidad perseguida con la publicidad de la licitación.

Como hemos expresado anteriormente, en este caso la licitación ha recibido la publicidad de mayor ámbito exigible en nuestra legislación, cual es, la publicación en el DOUE, completada en este caso con la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Contratación, porque lo que no puede decirse que, a pesar de haberse omitido la publicación en el BOE, el anuncio no haya tenido una amplia difusión en beneficio de cualquier licitador potencial. La publicación en el diario comunitario constituye la publicidad superior y la mejor forma

Código Seguro De Verificación:	6HJBOjWw94XJ0W7BirmbKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	06/09/2017 14:39:31
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	05/09/2017 12:29:05
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	05/09/2017 11:48:24
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HJBOjWw94XJ0W7BirmbKw==		



de hacer efectivos los principios comunitarios de libre circulación de mercancías, libre prestación de servicios, no discriminación e igualdad de trato, **por lo que la falta de publicación en el BOE, si bien constituye una irregularidad, no tiene entidad suficiente para convertir el acto en nulo “por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.**

V.- A mayor abundamiento, el TRLCSP regula en su artículo 37 supuestos especiales de nulidad contractual, aplicables, entre otros, a los contratos sujetos a regulación armonizada. Pues bien, el apartado a) de este artículo 37 contempla como supuesto de nulidad que el contrato se haya adjudicado sin cumplir previamente con el requisito de publicación del anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», en aquellos casos en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 142.

Sin embargo, nada dice el mencionado precepto en relación con la falta de publicación en los otros boletines que menciona el artículo 142.

VI.- El artículo 159 del TRLCSP regula el plazo para la presentación de proposiciones en los contratos sujetos a regulación armonizada en el procedimiento abierto. En el párrafo 4º de este precepto se establece que *En estos procedimientos, la publicación de la licitación en el «Boletín Oficial del Estado» debe hacerse, en todo caso, con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las proposiciones en el apartado siguiente.* Y el apartado siguiente (159.2) señala lo siguiente: *En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras y de concesión de obras públicas, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.*

A la vista de lo anterior, la publicación en el BOE debe realizarse con una antelación mínima de quince días a la fecha límite de presentación de proposiciones.

VII.- El artículo 48 de la LPAC regula la anulabilidad, señalando lo siguiente:

1. *Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*

2. *No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*

Por su parte, el artículo 52 de la misma ley establece que *La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.*

VIII.- En la presente contratación el Órgano de Contratación es la Junta de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, la base 15 de las Bases de Ejecución del presupuesto vigente para el año en vigor, y la cláusula segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.

Código Seguro De Verificación:	6HJBOjWw94XJ0W7BirmbKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	06/09/2017 14:39:31
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	05/09/2017 12:29:05
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	05/09/2017 11:48:24
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HJBOjWw94XJ0W7BirmbKw==		



A la vista de lo anterior, se propone que la Junta de Gobierno de la Ciudad, si lo estima oportuno, **ACUERDE:**

PRIMERO.- Subsanan la omisión de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, del contrato de servicios de redacción de proyecto y dirección de obra de rehabilitación del Edificio de la Antigua Escuela de Artes Aplicadas (Plaza Ireneo González), **procediendo a publicar el anuncio de licitación en el BOE.**

SEGUNDO.- Abrir un plazo de quince días, desde la publicación del anuncio en el BOE, para presentación de ofertas.

TERCERO.- Aquellos licitadores que ya hayan presentado sus ofertas, se considerarán correctamente presentadas, sin que tengan que realizar trámite alguno para mantenerlas. No obstante, si lo estiman conveniente, podrán modificarlas o retirarlas. En caso de que presenten nueva oferta, se entenderá retirada la primera proposición presentada.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento administrativo.”

A la vista de lo que antecede, la Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Vº Bº
EL ALCALDE



5/5

Código Seguro De Verificación:	6HJBOjWw94XJ0W7BirmbKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	06/09/2017 14:39:31
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez	Firmado	05/09/2017 12:29:05
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	05/09/2017 11:48:24
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/6HJBOjWw94XJ0W7BirmbKw==		

